



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



N/Ref.: AAI/004/2009.MOD.01.2011

Nº EXPTE: AAI/004/2009.MOD.01.2011
TITULAR: SAINT GOBAIN CRISTALERIA, S.A.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DEL POYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSFORMACIÓN DE VIDRIO FUNDIDO PARA LA PRODUCCIÓN DE PERFILES EN FORMA DE U.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 2 de septiembre de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente emite RESOLUCIÓN por la que se otorga Autorización para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "*Instalación para la fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año*", como consecuencia de la implantación del Proyecto de "*INSTALACIÓN DE UN HORNO DE FABRICACIÓN DE LÁMINA VIDRIO CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE 98.000 T/AÑO*", sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, Declaración de Impacto Ambiental, y tramitación de Licencia municipal de Actividad; instalaciones a ubicar en el recinto industrial de la empresa SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., de la localidad de Vioño, término municipal de Piélagos.

Segundo. Con fecha 13 de mayo de 2011, se registra en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo escrito de la empresa SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., por el que se solicita autorización para una modificación de las instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada consistente en la implantación una nueva línea de transformación de vidrio fundido para la producción de perfiles de vidrio en forma de U; la cual, se compone básicamente de: feeder de salida, máquina conformadora de Uglass, puente de corte y empaquetadora. Junto con el escrito se aporta una memoria explicativa del proyecto a implantar.

Tercero. Mediante sendos Requerimientos de información adicional de fechas 1 de junio y 14 de julio de 2011, se solicita a la empresa la aportación de diversa documentación. La cual, es presentada mediante escritos con fecha de 16 de junio y de 20 de julio de 2011, respectivamente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre "*Modificaciones de la instalación a instancia de parte*", diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que "*en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas*".

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular



de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Quinto. De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales. En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Otorgar a la empresa **SAINT GOBAIN CRISTALERIA, S.A.**, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 77, C.P.: 28046 Madrid y C.I.F.: FR 60998269211, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante consistente en el proyecto de implantación de una nueva línea de transformación de vidrio fundido para la producción de perfiles en forma de U*, cumpliendo con lo especificado en la documentación presentada, debiendo cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria, y sin modificar las condiciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 2 de septiembre de 2010 por la que se le otorgó a la citada empresa Autorización para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *"Instalación para la fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año"*, como consecuencia de la implantación del Proyecto de *"INSTALACIÓN DE UN HORNO DE FABRICACIÓN DE LÁMINA VIDRIO CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE 98.000 T/AÑO"*, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, Declaración de Impacto Ambiental, y tramitación



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

N/Ref.: AAI/004/2009.MOD.01.2011

de Licencia municipal de Actividad, ubicado en la localidad de Vioño, término municipal de Piélagos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 2 de septiembre de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



EMILIO FLOR PÉREZ

SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A. 12620
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS. 12621
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

